

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, informando que se recibió solicitud de levantamiento de medidas cautelares suscrita por los demandados.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná-Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós.**

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 071

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00090

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860002964-4

**DEMANDADO: ENERGIA MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES EMSI Y OTROS
900504506-3**

Vista la constancia de secretaria que antecede, al interior del proceso se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la solicitud se levantamiento de medidas cautelares suscrita por los demandados; advertido que no proviene del correo electrónico del apoderado de la entidad bancaria ni tampoco se encuentran suscritos por el mismo.

Lo anterior para que dentro del término de ejecutoria del presente auto realice la manifestación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420a46aa5091f41ac541b8ef4f9b4b47fd4b8e7aea7025bbda4a13bb95654988**

Documento generado en 04/04/2022 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor(a):
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINA – CALDAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ENERGIA MONTAJE Y SEVICIOS INDUSTRIALES EMSI S.A.S
JOHN FREDY GRISALES VALLEJO
CAROLINA QUINTERO ESCUDERO
MARIA ISABEL OCAMPO OLGUIN
RADICADO: 2021-090
ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS DE EMBARGO



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por una parte, y por la otra el ejecutado **ENERGIA MONTAJE Y SERVICIOS INDUSTRIALES EMSI S.A.S, JHON FREDDY GRISALES VALLEJO, CAROLINA QUINTERO ESCUDERO Y MARIA ISABEL OCAMPO OLGUIN** demandados dentro del proceso de la referencia, de común acuerdo solicitamos a su honorable despacho, se sirva ordenar a quien corresponda el levantamiento de las medidas de embargos que se relacionan a continuación:

La medida que pesa sobre las entidades financieras ordenadas mediante auto del 28 DE JUNIO DEL 2021 y en caso de que exista depósitos dentro del proceso solicitamos de común acuerdo se realice la entrega de la totalidad de los mismo en título judicial de la empresa **ENERGIA MONTAJE Y SERVICIOS INDUSTRIALES EMSI S.A.S** y los señores **JHON FREDDY GRISALES VALLEJO, CAROLINA QUINTERO Y MARIA ISABEL OCAMPO OLGUIN** o a quien sus derechos represente

Lo anterior teniendo en cuenta que nos encontramos a la espera de la autorización para la terminación por pago total del **BANCO DE BOGOTA**.

Rogamos a su señoría una vez emitido el auto que conceda la presente solicitud, sean librados los respectivos oficios contentivos de levantamiento de las medidas cautelares anteriormente mencionadas.

Solicitamos de común acuerdo no condenar en costas ni en perjuicios por el levantamiento de las medidas de embargo ya que ello se hace con el único fin de lograr el pago de la deuda ejecutada

Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485
T.P. 158.462 del C.S.J.
Apoderado Demandante

Coadyuva,

Jhon Fredy Grisales V.

JHON FREDDY GRISALES V
CC. 4414168

MARIA ISABEL OCAMPO O.
CC. 1037603232

CAROLINA QUINTERO E
CC. 1054992899



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9664154

En la ciudad de Villa María, Departamento de Caldas, República de Colombia, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Villa María, compareció: JHON FREDY GRISALES VALLEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4414168 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jhon Fredy Grisales V.



v5z597yr9rmn
31/03/2022 - 09:05:07



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS DE EMBARGO signado por el compareciente.



JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA

Notario Único del Círculo de Villa María, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z597yr9rmn



Doctor(a):
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINA - CALDAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ENERGIA MONTAJE Y SEVICIOS INDUSTRIALES EMSI S.A.S
JOHN FREDY GRISALES VALLEJO
CAROLINA QUINTERO ESCUDERO
MARIA ISABEL OCAMPO OLGUIN
RADICADO: 2021-090
ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS DE EMBARGO



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por una parte, y por la otra el ejecutado **ENERGIA MONTAJE Y SERVICIOS INDUSTRIALES EMSI S.A.S**, **JHON FREDDY GRISALES VALLEJO**, **CAROLINA QUINTERO ESCUDERO** Y **MARIA ISABEL OCAMPO OLGUIN** demandados dentro del proceso de la referencia, de común acuerdo solicitamos a su honorable despacho, se sirva ordenar a quien corresponda el levantamiento de las medidas de embargos que se relacionan a continuación:

La medida que pesa sobre las entidades financieras ordenadas mediante auto del 28 DE JUNIO DEL 2021 y en caso de que exista depósitos dentro del proceso solicitamos de común acuerdo se realice la entrega de la totalidad de los mismo en título judicial de la empresa **ENERGIA MONTAJE Y SERVICIOS INDUSTRIALES EMSI S.A.S** y los señores **JHON FREDDY GRISALES VALLEJO**, **CAROLINA QUINTERO** Y **MARIA ISABEL OCAMPO OLGUIN** o a quien sus derechos represente

Lo anterior teniendo en cuenta que nos encontramos a la espera de la autorización para la terminación por pago total del **BANCO DE BOGOTA**.

Rogamos a su señoría una vez emitido el auto que conceda la presente solicitud, sean librados los respectivos oficios contentivos de levantamiento de las medidas cautelares anteriormente mencionadas.

Solicitamos de común acuerdo no condenar en costas ni en perjuicios por el levantamiento de las medidas de embargo ya que ello se hace con el único fin de lograr el pago de la deuda ejecutada.

Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485
T.P. 158.482 del C.S.J.
Apoderado Demandante

Coadyuva,

Jhon Fredy Grisales V.
JHON FREDDY GRISALES V
CC. 4414168

Carolina Quintero E.
CAROLINA QUINTERO E
CC. 1054992899

MARIA ISABEL OCAMPO O.
CC. 1037603232

Doctor(a):
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINA - CALDAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ENERGIA MONTAJE Y SEVICIOS INDUSTRIALES EMSI S.A.S
JOHN FREDY GRISALES VALLEJO
CAROLINA QUINTERO ESCUDERO
MARIA ISABEL OCAMPO OLGUIN
RADICADO: 2021-090
ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS DE EMBARGO



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por una parte, y por la otra el ejecutado **ENERGIA MONTAJE Y SERVICIOS INDUSTRIALES EMSI S.A.S**, **JHON FREDY GRISALES VALLEJO**, **CAROLINA QUINTERO ESCUDERO** Y **MARIA ISABEL OCAMPO OLGUIN** demandados dentro del proceso de la referencia, de común acuerdo solicitamos a su honorable despacho, se sirva ordenar a quien corresponda el levantamiento de las medidas de embargos que se relacionan a continuación:

La medida que pesa sobre las entidades financieras ordenadas mediante auto del 28 DE JUNIO DEL 2021 y en caso de que exista depósitos dentro del proceso solicitamos de común acuerdo se realice la entrega de la totalidad de los mismo en título judicial de la empresa **ENERGIA MONTAJE Y SERVICIOS INDUSTRIALES EMSI S.A.S** y los señores **JHON FREDY GRISALES VALLEJO**, **CAROLINA QUINTERO** Y **MARIA ISABEL OCAMPO OLGUIN** o a quien sus derechos represente

Lo anterior teniendo en cuenta que nos encontramos a la espera de la autorización para la terminación por pago total del **BANCO DE BOGOTA**.

Rogamos a su señoría una vez emitido el auto que conceda la presente solicitud, sean librados los respectivos oficios contentivos de levantamiento de las medidas cautelares anteriormente mencionadas.

Solicitamos de común acuerdo no condenar en costas ni en perjuicios por el levantamiento de las medidas de embargo ya que ello se hace con el único fin de lograr el pago de la deuda ejecutada

Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485
T.P. 158.462 del C.S.J.
Apoderado Demandante

Coadyuva,

Jhon Fredy Grisales V.
JHON FREDY GRISALES V
CC. 4414168

Maria Isabel Ocampo H.
MARIA ISABEL OCAMPO O.
CC. 1037603232

CAROLINA QUINTERO E
CC. 1054992899